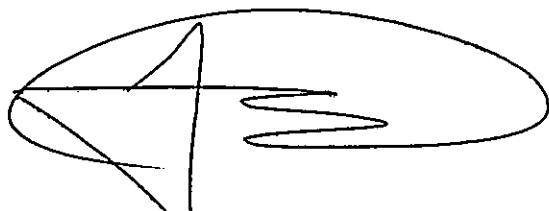


ALCALDIA DE CALARCÁ
 SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION			
NÚMERO DE CDP	CDP0000001142	NÚMERO DE LA SOLICITUD	SCDP0000001143
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.23.2025	FECHA DE VENCIMIENTO	DIC.31.2025
CONCEPTO	MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO SP-214-2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ		
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 6.200.000,00	SON. SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MIL.	

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	00-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	00-8-SECRETARIA DE PLANEACION
SECTOR	00-8-40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	00-8-4002-ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)
SUBPROGRAMA	00-8-4002-1400-INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIA
NUMERO DE PROYECTO	2024631300005-1 - DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
FUENTE O RECURSO	26 - 123225 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
PRODUCTO MGA	4002016 - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN
PRODUCTO CPC	83990 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.
VALOR FUENTE	\$ 6.200.000,00



MARQUEZ MORENO JAIRO ELIAS
 SECRETARIO DE HACIENDA



CARDONA GIRALDO LAURA ALEJANDRA
 TECNICO ADMINISTRATIVO



NIT: 890000441 - 4

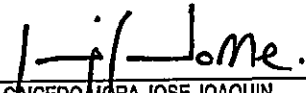
ALCALDIA DE CALARCÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL - 2025

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE INVERSION	
NÚMERO DE SOLICITUD	SCDP0000001143
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.22.2025
SOLICITANTE	CAICEDO MORA JOSE JOAQUIN - SECRETARIO DE PLANEACION
A QUIEN SE DIRIGE	BAQUERO BARBOSA NIDIA - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

PROYECTO DE INVERSION	
SECCION	00-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	00-8-SECRETARIA DE PLANEACION
SECTOR	00-8-40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	00-8-4002-ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)
SUBPROGRAMA	00-8-4002-1400-INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIA
NÚMERO DE PROYECTO	2024631300005-1 - DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

DETALLE DE LA SOLICITUD	
MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO SP-214-2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ	
NOTA: LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ÍTEM CORRESPONDERA AL CONCEPTO DEL CDP.	

DETALLE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO	
TOTAL SOLICITUD	\$ 6.200.000,00 / SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
FUENTE O RECURSO	26 - 123225 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
PRODUCTO MGA	4002016 - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN
PRODUCTO CPC	83990 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.
VALOR FUENTE	\$ 6.200.000,00


CAICEDO MORA JOSE JOAQUIN
SECRETARIO DE PLANEACION

FECHA IMPRESIÓN:

IP:

ELABORÓ:

IMPRIMIÓ: CPVANEGAS



Nit. 890000441

ALCALDIA DE CALARCÁ

DEPARTAMENTO QUINDIO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
VIGENCIA FISCAL - 2025

Logo2

Página 1 de 1

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

No. de Certificado:	PAA2025000982	FECHA:	MAY.21.2025
SOLICITANTE:	CAICEDO MORA JOSE JOAQUIN	C.C/NIT	1094903469
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACION		

Nº	Cod. UNSPSC	Nombre	Rubro Pptal	Tipo de contrato	Plazo De Ejecución	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	3-00-8-4002-1400 - 2024631300005-1 - 4002016 - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN / 123225 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	4000 - Contratación Directa.	2 - Meses	2	\$ 3.100.000,00	\$ 6.200.000,00
TOTAL								6.200.000,00

ELABORADO POR

APROBADO POR

PACHON OSPINA LUZ PATRICIA
JEFE DE INVENTARIO Y ARCHIVO

ALZATE MURILLO FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

CRA. 24 #38-57

6067430300

CONTACTENOS@CALARCA-QUINDIO.GOV.CO

FECHA IMPRESIÓN: MAY.21.2025

IP: 45.162.77.238

ELABORÓ:

IMPRIMIÓ: LPPACHON

DOCUMENTO No.	VIA2025000747	FECHA DE DOCUMENTO	19/05/2025
OBJETO CONTRACTUAL	MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO SP-214-2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ		

PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	Plan Indicativo 2025
1.2 LINEA ESTRATEGICA	LE-2. CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL
1.3 SECTOR	40. VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
1.4 PROGRAMA	4002. Ordenamiento territorial y desarrollo urbano
2.1 META PRODUCTO	
2.8.2.7.1 - 4002016. Documentos de planeación	
2.2 INDICADOR DE PRODUCTO	
2.8.2.7.1.1 - 400201600. Documentos de planeación elaborados	

INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO	
1.3 BPIN	2024631300005
1.5 PROYECTO	Diseño y Formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA			
FUENTE	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR SOLICITADO
123225 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	3-00-8-4002-1400 - 4002016	DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN	6.200.000,00
ACTIVIDAD DEL PROYECTO			
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD			VLR ACTIVIDAD
Diseño y formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá.			6.200.000,00
TOTAL ACTIVIDADES			6.200.000,00

TOTAL CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS N°	VIA2025000747	6.200.000,00
--	---------------	--------------

ELABORÓ:

APROBÓ:

VANEGAS CLAUDIA PATRICIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CAICEDO MORA JOSE JOAQUIN
SECRETARIO DE PLANEACION

CRA. 24 #38-57
FECHA IMPRESIÓN: MAY.19.2025

Usuario: CPVANEGAS

6067430300

IP: 45.162.77.237

CONTACTENOS@CALARCA-QUINDIO.GOV.CO
IMPRIMÍO: CPVANEGAS

Maria del Mar

 Alcaldía de Calarcá	SOLICITUD CERTIFICADO BPPIM ALCALDÍA DE CALARCÁ QUINDÍO			CODIGO: FO-BPI VERSIÓN:01 Fecha: 18/12/2024 Página: 1 de 1
FECHA	MAYO 2025			
CÓDIGO Y NOMBRE DEPENDENCIA RESPONSABLE	1-00-8 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			
CÓDIGO BPPIM	2024631300005			
NOMBRE DEL PROYECTO	DISEÑO Y FORMULACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ			
N° Y NOMBRE DE LA LINEA ESTRATÉGICA	02 - CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL			
N° Y NOMBRE DE LA META	029 - REALIZAR LA REVISIÓN GENERAL DE PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCLUYENDO LA REVISIÓN ESTRUCTURAL POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA A LARGO PLAZO			
N° Y NOMBRE DEL SECTOR	40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
N° Y NOMBRE DEL PROGRAMA DNP	4002 - ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO			
N° Y NOMBRE DEL PRODUCTO	4002016 - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN			
N° Y NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	400201600 - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN ELABORADOS			
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.83990.40.02.016.00.029.2024631300005.1.2.3.2.25			
NOMBRE DE LA FUENTE	OTRAS MULTAS SANCIONES E INTERESE DE MORA	VALOR	\$ 6,200,000.00	
OBJETO DEL GASTO SOLICITADO	MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO SP-214-2025 EL CUAL TIENE POR OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ			
COMPONENTE				VALOR
1.1 ELABORACIÓN DE LA FASE DIAGNÓSTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT)				\$ 6,200,000.00
ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.2 BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	UND	4	\$ 1,550,000.00	\$ 6,200,000.00
Nota No.1: Certifico que el objeto, componentes y actividades del gasto solicitado, hacen parte del Proyecto de Inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Calarcá Quindío.				
Nota No.2: Que las obligaciones específicas que se derivan de los contratos que materializan la ejecución del proyecto de inversión, son de estricta responsabilidad de cada Secretaría, Subsecretaría, Dirección y/o Oficina Asesora y obedecen a gastos de inversión.				
Nota No.3: Es responsabilidad de las unidades ejecutoras, conservar y verificar en todo momento la trazabilidad con el catálogo de clasificación presupuestal (CCPET), clasificador programático de inversión y clasificación central de productos(CPC), garantizando el avance y cumplimiento de las metas físicas e indicador de producto vigente en POAL.				
Proyectó: Oscar Gallego Contratista Secretaría de Planeación Revisó: PATRICIA VAREGAS A. Profesional Universitario BPPIM Aprobó: JOSÉ JOAQUÍN CAICEDO MORA Secretario de Planeación				

23

PM-05

Calarcá, junio de 2025 ✓

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALARCÁ – QUINDIO

Ref.: Solicitud de Modificatorio No. 001 (adición y prórroga) al contrato No. SP-214-2025.

JOSE JOAQUÍN CAICEDO MORA en calidad de Secretario de Planeación en cumplimiento del ARTÍCULO 89°. "Prórrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDIO"

"ARTÍCULO 89°. Prórrogas y Adicionales del Contrato. En caso de presentarse prórrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prórroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio No. 001 (Adición y Prórroga) al contrato de prestación de servicios profesionales No. SP-214-2025, el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

1. ANTECEDENTES

El municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ – RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación No. SP-214-2025 bajo la modalidad de selección de Contratación Directa con el siguiente objeto: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE





Alcaldía de Calarcá

LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

El contrato de prestación de servicios profesionales No. SP-214 de 2025 celebrado con MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.964.027, el día 18 de febrero de 2025 fue suscrita acta de inicio del contrato entre el municipio de Calarcá y la Contratista antes mencionada.

La minuta del contrato estatal estableció en su CLÁUSULA SEGUNDA el plazo de ejecución del contrato así:

CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

Entre las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran las siguientes:

1.1 ELABORACIÓN DE LA FASE DIAGNÓSTICA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT)			
ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.2 Brindar apoyo y acompañamiento en el trámite de concertación de la modificación excepcional de la norma urbanística y revisión general del plan básico de ordenamiento.	8	\$1.550.000	\$12.400.000

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Brindar apoyo en la proyección de documentos para el trámite de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de la modificación excepcional de la norma urbanística.
- 2) Brindar apoyo y acompañamiento en mesas técnicas para la concertación ambiental y socialización ante el Concejo municipal y ante el Consejo Territorial de Planeación modificación excepcional de la norma urbanística
- 3) Brindar apoyo en la coordinación de la etapa de participación ciudadana según lo establecido en el decreto 1232 de 2020 y el decreto 1077 de 2015.
- 4) De conformidad con el Decreto 510 de 2003, Decreto 2353 de 2015 y Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato.
- 5) Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y el Decreto 2578 de 2012.

En la CLÁUSULA TERCERA del contrato estatal se estableció el valor inicial del contrato así:





Alcaldía de Calarcá

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma de: **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.400.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **3.2) FORMA DE PAGO:** El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral: salud, pensión y riesgos laborales, por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. SOLICITUD DE PRORROGA Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Así las cosas el supervisor y contratista procede a efectuar la solicitud de Adición del contrato estatal con fundamento en que la Secretaría Planeación requiere seguir con los servicios de una persona natural que este en capacidad, y cuente con la experiencia necesaria para realizar Prestación de Servicios profesionales brindado apoyo en cumplimiento de la meta asignada a la Secretaría de Planeación en la vigencia 2025, contemplados en el Plan de Desarrollo "Calarcá Renace 2024- 2027" mediante la Meta No. 29 *"REALIZAR LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCLUYENDO LA REVISIÓN ESTRUCTURAL POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA A LARGO PLAZO."*, incluida en el Programa 2.1 *"GESTIÓN DEL SUELO Y SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO"*, de la Línea Estratégica 2 *"CALARCÁ RENACE CON SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO Y JUSTICIA AMBIENTAL"*. Mediante la cual se deberá adelantar el proceso técnico para actualización del Plan Básico de ordenamiento territorial, incluyendo sus componentes general, rural y urbano, así como mediante la actualización del sistema normativo del casco urbano, planteado mediante la modificación excepcional de la norma urbanística, formulada en la anterior administración.

Por lo tanto, es imprescindible contar con un profesional universitario que brinde apoyo necesario en la gestión de recolección documental, análisis y ejecución de acciones encaminadas a adelantar el trámite de concertación ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, así como para brindar apoyo en las etapas de participación ciudadana, y encaminadas a brindar apoyo y acompañamiento en el trámite de concertación de la modificación excepcional de la norma urbanística y revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Calarcá teniendo en cuenta la importancia del mismo para el municipio, sus habitantes y las autoridades.

Conforme a lo anterior también se propone prorrogar el contrato SP-214-2025 por el termino de dos (02) meses. Desde el día 18 de junio de 2025 hasta el 18 de agosto de 2025 y adicionar la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000)**, la cual, no supera el 50% del valor total del contrato.

3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

Igualmente, es preciso indicar que a la fecha no se han realizado adiciones al contrato de la referencia razón por la cual, es necesario advertir que la Administración Municipal puede realizar adiciones al contrato referido hasta por el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total inicial del contrato, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, el cual determina:





Alcaldía de Calarcá

(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)

Así mismo, el supervisor del Contrato adelantara las actuaciones jurídico administrativas para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que respaldara la presente modificación al contrato (ADICION Y PRORROGA).

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: *"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El artículo 28 ibídem dispone: *"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El artículo 32 ibídem: *"(...) De los contratos estatales. son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El artículo 40 ibídem, a su vez, establece *"(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* 15) Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)¹.

¹ «Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes– surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.



Alcaldía de Calarcá

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

**"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278
Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00**

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos⁽²⁶⁾ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, el Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

5. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

- 1) **PRÓRROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DEL AÑO 2025 por el termino de: dos (02) meses, contados Desde: El día**

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)"



el dieciocho (18) de junio de 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto de 2025, inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA**, del contrato correspondiente, la cual quedará así:

- **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El plazo de ejecución del contrato será de: SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.*
- 2) Ante la realización de una adición por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000), al contrato de la referencia; se hace necesario: **MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO SP-214 DE 2025, la cual quedara así:
 - **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** **3.1 VALOR DEL CONTRATO:** *El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.600.000), incluido IVA, impuestos o descuentos.* **3.2 FORMA DE PAGO:** *El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos,* previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal.
- 3) Ante la prórroga y adición del contrato como establecen los dos numerales anteriores, se hace necesario **MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO SP-214 DE 2025, con relación al Literal B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, la cual quedara así:
 - **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1.1 ELABORACIÓN DE LA FASE DIAGNÓSTICA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT)			
ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.2 Brindar apoyo y acompañamiento en el trámite de concertación de la modificación excepcional de la norma urbanística y revisión general del plan básico de ordenamiento	12	\$1.550.000	\$18.600.000

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así:

1) Brindar apoyo en la proyección de documentos para el trámite de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de la modificación excepcional de la norma urbanística. 2) Brindar apoyo y acompañamiento en mesas técnicas para la concertación ambiental y socialización ante el Concejo municipal y ante el Consejo Territorial de Planeación modificación excepcional de la norma urbanística 3) Brindar apoyo en la coordinación de la etapa de participación ciudadana según lo



Alcaldía de Calarcá

establecido en el decreto 1232 de 2020 y el decreto 1077 de 2015. 4) De conformidad con el Decreto 510 de 2003, Decreto 2353 de 2015 y Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato. 5) Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y el Decreto 2578 de 2012.

Cordialmente,


JOSE JOAQUIN CAICEDO MORA
Secretario de Planeación


MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS
Contratista

Elaboró: Alexander Abdul Peña Salcedo – Abogado Contratista Secretaría de Planeación.
Aprobó: José Joaquín Caicedo Mora/ Secretario de Planeación.



CERTIFICADO

ARMENIA,
QUINDIO,
COLOMBIA,
A quien interese

05/06/2025

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS** con Cédula de Ciudadanía número **1094964027**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número
Fecha de apertura

0550488435858441
26/11/2022

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 01 Inscripción				4. Número de formulario 14902364733	
				 (415)7707212489984(8020) 000001490236473 3	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 9 4 9 6 4 0 2 7		6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Armenia		14. Buzón electrónico 1
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de identificación 1 0 9 4 9 6 4 0 2 7	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Quindío 6 3		30. Ciudad/Municipio Armenia 0 0 1	
31. Primer apellido LLANO		32. Segundo apellido DANIELLS		33. Primer nombre MARIA	
				34. Otros nombres DEL MAR	
35. Razón social					
36. Nombre comercial					
37. Sigla					
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Quindío 6 3		40. Ciudad/Municipio Circasia 1 9 0	
41. Dirección principal CON cantabria MZ i casa 4					
42. Correo electrónico mariadelmar3333@hotmail.com					
43. Código postal 6 3 1 0 0 1		44. Teléfono 1 3 2 1 7 7 0 5 0 0 3		45. Teléfono 2 3 1 8 3 6 2 2 1 9 6	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 0 0 8 1	47. Fecha inicio actividad 2 0 2 3, 0 3, 0 1	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 2 0					
53. Obtención NIT					
Usuarios aduaneros					
Exportadores					
54. Código					
55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3					
57. Modo					
58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI X NO					
60. No. de Folios: 3					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre LLANO DANIELLS MARIA DEL MAR					
985. Cargo Contribuyente					



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de junio de 2025, a las 08:27:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094964027
Código de Verificación	1094964027250605082755

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional; siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLELMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEBB



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 273123787



PIB
08:32:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094964027:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:34:00 AM horas del 05/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1094964027** ✓

Apellidos y Nombres: **LLANO DANIELLS MARIA DEL MAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/06/2025 08:35:15 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1094964027** y Nombre: **MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **117263073**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

515 9000	
 Dios y Patria	Policía Nacional de Colombia Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C. Línea de atención: 018000-910112
 COLOMBIA POTENCIA DE LA LEY	 GOV.CO



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS identificado(a) con CC 1094964027 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	08/07/2024
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME SA ARMENIA SEDE NORTE
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 5 días del mes de junio del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

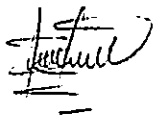

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **1094964027**, se encuentra afiliado/a desde **11/01/2022** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 08:54:53 horas del 05/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1094964027, Apellidos y Nombres LLANO DANIELLS MARIA DEL MAR

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa Alcaldía de Calarca , con NIT 890000441-4 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094964027 **NO** está incluido en el BDME No. 42 al 30/11/2024 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094964027 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1094964027 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/06/2025 08:50 AM /



Código Verificación: 95GR4PXTAL

Válida hasta: 03/09/2025

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



E758198

CERTIFICA

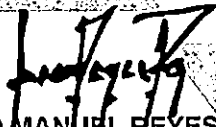
Que la Arquitecta MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS con cédula de ciudadanía No. 1094964027 de Armenia, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A2322022-1094964027, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 2 del 3 de Febrero de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra VIGENTE.

La profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de Junio de 2025.


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación **lHIAhdm**

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia

PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co



Alcaldía de Calarcá

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES POR LA ENTIDAD

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

HACE CONSTAR QUE:

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; ésta secretaria procede a verificar los antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales y de multas frente al sistema de registro nacional de medidas correctivas, de la siguiente persona natural para la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios:

PROPONENTE / CONTRATISTA				
MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Circasia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.964.027				
Procuraduría General de la Nación Certificado de antecedentes disciplinarios	Contraloría General de la República Certificado de Antecedentes Fiscales	Policía Nacional de Colombia Certificado de Antecedentes Judiciales	Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas Certificado de Antecedentes	UAE Contaduría General de la Nación Consulta al Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	NO FIGURA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL	NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES	NO REGISTRAN ANTECEDENTES JUDICIALES POR MULTAS DE CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

PROPONENTE / CONTRATISTA			
MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS, mayor de edad y domiciliado (a) en el Municipio de Circasia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número: 1.094.964.027			
Consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	Consulta registro de deudores alimentarios REDAM morosos	Certificado de antecedentes para los profesionales,	Certificado de vigencia de tarjeta profesional para las profesiones
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	VIGENTE.

Para constancia se expide y firma en el mes de junio del año 2025, en el municipio de Calarcá, Quindío.


JOSE JOAQUIN CAICEDO MORA
Secretario de Planeación

Proyectó: Alexander Abdul Peña Salcedo – Abogado Contratista de la Secretaría de Planeación.
Aprobó: José Joaquín Caicedo Mora / Secretario de Planeación.

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS

OBJETO:	MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP – 214 DE 2025 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA”.
CONTRATISTA:	MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS
C.C.:	1.094.964.027.de.Armenia, Quindío.
VALOR CONTRATO INICIAL:	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.400.000).
VALOR ADICIONAL MODIFICATORIO N. 001:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000).
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL:	Cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.
PRORROGA NO. 001:	El plazo de ejecución del contrato modificadorio será de dos (02) meses, contados a partir del día 18 de junio de 2025 hasta el 17 de agosto 2025 inclusive, en todo caso el plazo no excederá la vigencia 2025.

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibidem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificadorio se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, la señora **MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.964.027, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP – 214 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: a) Que el día 18 de febrero de 2025 se suscribió acta de inicio entre el municipio de Calarcá y la señora **MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS**, acuerdo contractual No. SP – 214 DE 2025, cuyo objeto es: “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE LA NORMA URBANÍSTICA Y REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA”. b) Que el plazo de ejecución se acordó en **CUATRO (04) MESES** y que, de conformidad con el acta de inicio este ira desde el

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS

dieciocho (18) de febrero de 2025 hasta el día diecisiete (17) de junio de 2025, y a su vez se estableció que el valor del contrato seria la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.400.000) c) Que el Secretario de Planeación, JOSE JOAQUÍN CAICEDO MORA en calidad de supervisor del contrato argumentó la necesidad de modificarlo, adicionando su valor en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)., y prorrogándolo en su plazo de ejecución en dos (02) meses adicional al plazo inicialmente pactado, el cual iría desde el dieciocho (18) de junio de 2025 hasta el diecisiete (17) de agosto de 2025, en consideración a que a la fecha persiste la necesidad del servicio, tal como se expuso la solicitud que forma parte integral del presente acuerdo. d) Que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Nacional 111 de 1.996). e) Que se constata que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero y que la adición que se plantea no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993 que consagra: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. f) Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en la materia por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Vallé de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)" g) Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: CDP0000001142 de fecha 23 de mayo del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$6.200.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025000982		

h) Que conforme a lo expuesto, se suscribe el presente acuerdo modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO DE EJECUCION"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de dos (02) meses, contados a partir del día dieciocho (18) de junio hasta el diecisiete (17) de agosto



Alcaldía de Calarcá

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS

EJECUCIÓN Y DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de: **SEIS (06) MESES** calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993". **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO"** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025, en el sentido de adicionarlo en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000); la cual quedara de la siguiente manera: **"CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: 3.1 VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato de prestación de servicios ascienda a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.600.000), incluido IVA, impuestos o descuentos. 3.2 FORMA DE PAGO:** El municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales conforme al avance en la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por el supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal." **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA "OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** en relación con el Literal B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA,** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025, en el sentido de modificar la cantidad de actividades a realizar y valor total de las mismas: **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1.1 ELABORACIÓN DE LA FASE DIAGNÓSTICA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT)			
ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.2 Brindar apoyo y acompañamiento en el trámite de concertación de la modificación excepcional de la norma urbanística y revisión general del plan básico de ordenamiento	12	\$1.550.000	\$18.600.000

Las obligaciones específicas del contratista, se relacionan así: 1) Brindar apoyo en la proyección de documentos para el trámite de concertación ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de la modificación excepcional de la norma urbanística. 2) Brindar apoyo y acompañamiento en mesas técnicas para la concertación ambiental y socialización ante el Concejo municipal y ante el Consejo Territorial de Planeación modificación excepcional de la norma urbanística 3) Brindar apoyo en la coordinación de la etapa de participación ciudadana según lo establecido en el decreto 1232 de 2020 y el decreto 1077 de 2015. 4) De conformidad con el Decreto 510 de2003, Decreto 2353 de 2015 y Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensualizado del contrato. 5) Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la ley 594 de 2000 y el Decreto 2578 de 2012.

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y MARIA DEL MAR LLANO DANIELLS

CLAUZULA CUARTA: Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA "IMPUTACION PRESUPUESTAL" del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025, en el sentido de incluir el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal a efectos de realizar los pagos del valor adicionado:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: CDP0000001142 de fecha 23 de mayo del año 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	\$6.200.000
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2025000982		

4

CLAUZULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SP-214 DE 2025; que no han sido modificadas y no sean contrarias con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

CLAUZULA SEXTA: Requisitos de perfeccionamiento: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Alexander Abdul Peña Salcedo – Abogado Contratista Secretaría de Planeación.
Revisó: José Joaquín Caicedo Mora – Secretario de Planeación.
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo.
Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo.
Aprobó: María Del Mar Llano Daniells – Contratista Secretaría de Planeación.